

PONE EN CONOCIMIENTO

EXPEDIENTE N° 10.396/2026

Dirección General de
Relaciones Laborales
Ministerio de Trabajo y Empleo
Provincia de Tierra del Fuego

AIRES DEL SUR S.A., con domicilio en Tomas Bridges Nro. 2.875 de esta ciudad, en el expediente de referencia, respetuosamente se presenta y dice:

I. OBJETO

Que viene la compareciente a poner en conocimiento de esa Autoridad Administrativa una circunstancia jurídica sobreviniente de extrema gravedad institucional, que torna material y legalmente imposible la comparecencia requerida en las audiencias convocadas en el marco del presente expediente, así como a solicitar se deje sin efecto cualquier medida o requerimiento de comparecencia personal, respecto de los directivos de la sociedad, en mérito a las consideraciones que seguidamente se exponen.

II. PRESENTACIÓN JUDICIAL REALIZADA EN EL CONCURSO PREVENTIVO-FALENCIAL – HECHO SOBREVINIENTE

Se hace saber que ante la inviabilidad del plan de continuidad controlada solicitado días atrás con la intervención, fiscalización y garantía con los que se previó su realización, esta firma con fecha 23 de febrero de 2026, y con anterioridad a la audiencia celebrada en el día de la fecha 24 de febrero del corriente, se ha visto obligada a promover judicialmente su PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, por entre otras cosas no haber podido cumplimentar en tiempo y forma el acuerdo oportunamente homologado, actualmente radicado ante la Justicia competente.

Dicha presentación judicial fue fundada, entre otras causales determinantes, en el estado de cesación de pagos, la imposibilidad absoluta de continuar la operatoria empresarial, y especialmente la crítica situación laboral y económica que se encuentra reflejada además en las actuaciones administrativas en trámite ante ese Ministerio, incluyendo el acta labrada en el expediente de referencia.

En consecuencia, la sociedad se encuentra en situación falencial manifiesta y sometida desde dicho momento a la jurisdicción judicial exclusiva prevista por la Ley de Concursos y Quiebras.

III. IMPOSIBILIDAD MATERIAL Y JURÍDICA DE ACATAR CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

La incomparecencia a la audiencia celebrada el día 24 de febrero de 2026 no obedeció a conducta dilatoria ni desinterés, sino a una imposibilidad fáctica y jurídica objetiva derivada de la promoción del proceso falencial.

En efecto:

La empresa carece actualmente de recursos económicos para asumir compromisos laborales corrientes.

Toda decisión relativa a la continuidad empresarial, pagos o negociación colectiva queda subordinada a la resolución judicial del proceso falencial iniciado.

La conciliación obligatoria presupone la existencia de capacidad operativa y económica del empleador, circunstancia inexistente al momento de la audiencia.

Pretender la celebración de instancias conciliatorias en tales condiciones importaría exigir a la sociedad actos jurídicamente inviables y eventualmente violatorios del régimen concursal y falencial.

IV. IMPROCEDENCIA DE MEDIDAS DE COMPARECENCIA.

En el acta de fecha 24 de febrero de 2026 se ha solicitado la comparecencia por la fuerza pública de los Sres.:

Roberto Ángel Ceretti, y

Ricardo Enrique Estevo,

directivos de la sociedad.

Al respecto corresponde señalar que:

- 1) el procedimiento administrativo laboral no reviste naturaleza penal ni habilita restricciones a la libertad personal;
- 2) la promoción del pedido de quiebra constituye un acto lícito de sometimiento voluntario al control judicial;

cualquier intimación personal compulsiva resultaría manifiestamente improcedente frente a una sociedad que ha exteriorizado judicialmente su estado de insolvencia, incluso antes de la propia audiencia en cuestión.

La eventual responsabilidad patrimonial o laboral quedará sujeta en su caso — como corresponde legalmente— al proceso universal falencial y a la intervención del juez natural del concurso.

Por ello, no existen fundamentos legales que justifiquen medidas coercitivas personales contra autoridades societarias.

V. SOLICITA ADECUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

En virtud de lo expuesto, se solicita:

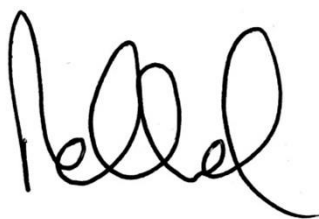
- 1) Se tenga por justificada la incomparecencia a la audiencia celebrada.
- 2) Se tome debida nota de la presentación judicial de propia quiebra de AIRES DEL SUR S.A.
- 3) Se dejen sin efecto o no se dispongan medidas de comparecencia compulsiva solicitadas respecto de sus directivos.

Se adecue el trámite administrativo a la situación falencial denunciada, quedando las cuestiones laborales sujetas a la decisión del juez competente.

VI. RESERVA

Se deja expresamente planteada la reserva de efectuar las presentaciones ampliatorias que correspondan una vez recaída resolución judicial en el proceso falencial iniciado.

Sin más atentamente,



PABLO C. LÖFFLER
Abogado
M.P. N° 141 S.T.J.
T° 52 P° 649 C. F.A.C.R.
F. 05 C. J. 11
CUIT 20-21602255-7

Apoderado